

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., ocho de febrero de dos mil veinticuatro

INCIDENTE DE DESACATO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR DIANA VANESSA NARANJO HERNÁNDEZ CONTRA EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C. Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ –DESAJ – ARCHIVO CENTRAL - Rad.: No. 11001-22-10-000-2023-01108-00 (niega apertura desacato)

Decide el Tribunal lo concerniente a la apertura del incidente de desacato, presentado por la accionante a continuación de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. En sentencia de primera instancia, proferida el 18 de septiembre de 2023 esta Sala se resolvió *“TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora Diana Vanessa Naranjo Hernández; en consecuencia, se ordena que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo proceda el Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de Administración, a desarchivar el proceso de Divorcio de matrimonio Civil No. 2013-00288 del Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, y sea remitido física o electrónicamente a ese despacho judicial, de lo cual deberá informar o copiar a la accionante para los fines estime pertinente, informar sobre este hecho a la accionante explicando los motivos de la afectación y las excusas pertinentes por la afectación sufrida”*.
2. Notificada dicha decisión a las partes y demás intervinientes, el 19 de octubre de 2023 la accionante presentó escrito comunicando un incumplimiento al fallo de primera instancia del asunto de la referencia, toda vez que, a su juicio, el accionado no había materializado la orden constitucional.
3. Antes de abrir el incidente de desacato, se ordenó mediante auto 20 de octubre del 2023, requerir a la autoridad incidentada para que indicara las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta Corporación.
4. El Archivo Central – DESAJ informó que, mediante oficio DESAJBOADO23-1290 de 1° de noviembre de 2023 comunicó a la accionante que *“una vez consultadas en Bodega Santo Domingo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, se evidencia que NO fue hallado el expediente”*, a fin de que *“eventualmente si el accionante y el Despacho lo consideran, se proceda a dar aplicación a lo dispuesto en los*

artículos 126 y 597 numeral 10 del artículo 597 del C. G. P.”. Asimismo, aportó evidencias fotográficas de la gestión realizada.

5. Considerados los términos de la respuesta entregada por la entidad, con los alcances de las órdenes constitucionales impartidas en la sentencia de tutela, el Tribunal estima que no es posible endilgarle incumplimiento al fallo en mención.

Lo anterior en consideración a que, tal como se ordenó, la accionada desplegó las actividades de su competencia, pues, procedió a la búsqueda del expediente para su remisión al juzgado de conocimiento sin que ello haya sido posible al no haberlo hallado, circunstancia que comunicó a la usuaria para que se adelantara la gestión correspondiente prevista en la ley procesal.

6. Por lo razonado, innecesario resulta abrir el incidente de desacato, pues carece de objeto su adelantamiento ante la imposibilidad fáctica de acatar el fallo constitucional, por parte de la autoridad encargada de cumplirlo, por tanto, se negará la apertura del trámite.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la apertura del incidente de desacato promovido por la señora Diana Vanessa Naranjo Hernández en contra del Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y demás intervinientes, por el medio más expedito. El accionante podrá gestionar la reconstrucción del expediente ante la autoridad de conocimiento.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada